

centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, Francisco Gil Meliá; Sur y Oeste, común de vecinos; Este, camino Castillo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sagunto al tomo trescientos noventa y dos, libro cuatro, folio diez, finca número cuatrocientos treinta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20293

REAL DECRETO 1870/1980, de 11 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Torres-Torres, parcela 122 del polígono 11 (Valencia), en favor de su ocupante.

Doña Carmen Peris Cabo ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Torres-Torres, parcela ciento veintidós del polígono once (Valencia), propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y ocho mil trescientas cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Carmen Peris Cabo, con domicilio en Torres-Torres, calle Calvo Sotelo, número veintitrés (Valencia), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, sita en el término municipal de Torres-Torres (Valencia), parcela ciento veintidós, polígono once, con una superficie de cuarenta y dos áreas sesenta centiáreas, y los linderos siguientes: Norte y Este, común de vecinos; Sur, Carmen Villar Mestre; Oeste, común de vecinos, Salvador Gil Pascual y Alberto Villar Melchor.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sagunto al tomo doscientos tres, libro dos, folio ciento cincuenta y seis, finca número doscientos treinta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y ocho mil trescientas cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20294

REAL DECRETO 1871/1980, de 11 de julio, por el que se accede a la reversión al Ayuntamiento de Frailes (Jaén) de un inmueble de 866 metros cuadrados, sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de Frailes (Jaén) ha solicitado la reversión de un inmueble de ochocientos sesenta y seis metros cuadrados, sito en su término municipal, sobrante del que en su día donó para la construcción de la casa-cuartel de la Guardia Civil, por

lo que la Dirección General de la Guardia Civil considera no serle necesario dicho inmueble.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Frailes (Jaén) del siguiente inmueble: Inmueble urbano de ochocientos sesenta y seis metros cuadrados, sito en el término municipal de Frailes (Jaén), al sito de «Linarejos», que linda: Derecha, Luis Mudarra Serrano, Virtudes y José Peña Elvira, Juan Castro Garrido y Rafael Frías Arenas; izquierda, Valeriano Machuca Gómez, Virtudes y José Peña Elvira, Juan Linares Martín y Manuel Serrano Baeza; espalda, Luis Mudarra Serrano, y frente, terrenos de la casa-cuartel de la Guardia Civil y carretera JV-doscientos treinta y cuatro de Alcalá la Real a Frailes. Ello viene a constituir una franja circundante en los límites del solar donado para la construcción de la casa-cuartel.

El inmueble descrito forma parte de una finca de mayor cabida de la que habrá de segregarse, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real al tomo trescientos treinta y siete, libro once, folio ciento setenta y nueve, finca número mil trescientos seis, inscripción segunda.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la reversión, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma, debiendo hacer constar en la escritura pública que se otorgue la formal declaración de la Corporación a la que revierte el bien, de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar al Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20295

REAL DECRETO 1872/1980, de 11 de julio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Herrerueta (Cáceres) de un solar, sito en el mismo término municipal, de 1.600 metros cuadrados de superficie, que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Herrerueta (Cáceres) donó al Estado un solar de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de llevar a cabo la construcción, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil, toda vez que quedó suprimido el puesto que estuvo establecido en dicha localidad.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Herrerueta (Cáceres), del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, lo cual no se ha llevado a cabo, cuya donación fue aceptada por escritura pública otorgada el veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y tres, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, sito en la calle Capitán Luna, sin número, del mismo término municipal, que linda: Por el Norte, con fincas de don Cándido Hidalgo y don Fabián Fánega; al Sur, con vía pública; al Este, con calle de Los Mozos, y Oeste, con calle Capitán Luna.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de Herrerueta, al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20296

REAL DECRETO 1873/1980, de 11 de julio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Iznatoraf (Jaén) de un inmueble, sito en el mismo término municipal, de 1.656 metros cuadrados de superficie, que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Iznatoraf (Jaén) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal y con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura de dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse llevado a cabo la construcción, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil, ya que ha quedado suprimido el puesto que estuvo establecido en dicha localidad.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Iznatoraf (Jaén) de un inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil lo cual no se ha llevado a cabo, y cuya donación fue aceptada por escritura otorgada el dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar situado en el término municipal de Iznatoraf (Jaén) exteriores de la población y paraje «Pozo Eras», de mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados, que linda: Por el Norte, vía pública y Juan Martínez Gómez; al Sur, Antonia Victoria Ruiz y Antonia Ruiz Rodríguez; al Este, Juan Zamora García, Mateo Cruz Ruiz y Adoración Bueno Herrerros, y Oeste, vía pública.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de Iznatoraf, al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20297

ORDEN de 1 de agosto de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada, dictada en 8 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 345, interpuesto por don José García Gómez de Arceche, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con el Impuesto sobre el Lujo, cuya apelación ante el Tribunal Supremo fue desestimada en 9 de abril de 1980.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de junio de 1979 por la Audiencia Territorial de Granada, recurso contencioso-administrativo número 345, interpuesto por don José García Gómez de Arceche, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de mayo de 1978, en relación con el Impuesto sobre el Lujo, cuya apelación ante el Tribunal Supremo fue desestimada en 9 de abril de 1980;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en estos autos por el Procurador don Rafael García Valdecasas Ruiz, en nombre de don José García Gómez de Arceche, contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho en el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Málaga, de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y siete, sobre suspensión de la ejecución de la liquidación girada por la Administración de Tributos, en el concepto de Impuesto sobre el Lujo, e importe de novecientas cuarenta mil novecientas noventa y dos pesetas; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20298

RESOLUCION de 11 de septiembre de 1980, del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, por la que se catalogan los vehículos de primera categoría a efectos de la aplicación de la nueva tarifa de primas del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil de Vehículos de motor.

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 1653/1980, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto), se modificó parcialmente el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil de Vehículos de Motor, aprobado por Decreto 3787/1964, de 19 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre). Como consecuencia de la citada reforma, por Orden ministerial de 30 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), se aprobaron las nuevas tarifas aplicables a dicho seguro.

La referida Orden, en su número sexto, establece que el Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación procederá a la catalogación de los vehículos de primera categoría, de acuerdo con los criterios contenidos en el anexo a la mencionada Orden, que se refieren a la potencia en CV DIN y a las características técnicas y de siniestralidad de estos vehículos.

En su cumplimiento y de conformidad con lo informado por la Comisión de Tarifas, el Consejo Rector del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Los vehículos que se relacionan en el anexo de esta Resolución, pertenecientes a la primera categoría de los señalados en las tarifas del Seguro Obligatorio de Automóviles, quedan catalogados en el grupo que para cada uno se indica.

Para los vehículos con motor Diesel figura aumentado el grupo de tarificación en una unidad, de acuerdo con lo establecido en el anexo a la Orden ministerial de 30 de julio de 1980.

Segundo.—Para los vehículos de primera categoría no comprendidos en la relación anexa se aplicarán las siguientes normas:

a) Los vehículos en circulación a la entrada en vigor de la presente Resolución permanecerán en el grupo que actualmente tienen asignado.

b) Los vehículos de nueva fabricación a partir de la entrada en vigor de esta Resolución se asignarán por las Entidades aseguradoras al grupo que les corresponda, de acuerdo con su potencia en CV DIN.

c) La catalogación efectuada de acuerdo con las normas a) y b) se considerará provisional, quedando obligadas las Entidades aseguradoras a solicitar del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación la catalogación que corresponda. En la solicitud de catalogación de un vehículo deberá indicarse la marca, modelo y tipo, potencia en CV DIN, año de fabricación, peso, cilindrada y aquellos datos que sirvan para determinar su serie o las características especiales del vehículo de que se trate.

d) Si el grupo en que se incluya el vehículo por la Entidad aseguradora de acuerdo con las normas a) y b) no coincide con el que resulte de la catalogación que posteriormente se efectúe por el Fondo Nacional de Garantía, aplicando los criterios de la Orden ministerial de 30 de julio de 1980, se realizará la corrección de prima para el futuro en el próximo vencimiento posterior a la catalogación por el Fondo. Además se efectuará el oportuno reajuste de la prima en curso, abonando o percibiendo la diferencia de prima.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1980.—El Presidente del Consejo Rector del Fondo Nacional de Garantía y Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación.